



PROCESO : DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO
DEMANDADO : PAULA ANDREA LOPEZ BARRAGAN
RADICACION : 2019-00347

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de febrero de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por la abogada NELLY ESPERANZA BABATIVA LIZARAZO, se advierte que i) yerra al indicar que el presente asunto se tramita como incidente, ya que el hecho de que el proceso de disminución de cuota de alimentos se tramite a continuación del declarativo que los fija, no quiere decir que se convierta en incidente, ya que es un proceso normal que debe cumplir con todos los requisitos indicados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso¹.

ii), La abogada aún no ha allegado, el poder para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la demandada.

Advertido esto, se indica a la abogada que como no obra poder otorgado para actuar en este proceso, el Despacho se abstiene de darle trámite al escrito presentado.

No obstante, y como quiera que el Juez debe ejercer un control de legalidad sobre los procesos que son de su conocimiento, se advierte que se debe dejar sin efecto el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para audiencia.

Lo anterior obedece a que como quiera que el presente proceso se tramita conforme las reglas del verbal sumario, el artículo 391 del Código General del Proceso, establece que *“El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento se ordenará que se subsane o que se allegue dentro de los cinco días siguientes”* (negrita por el Despacho).

Así las cosas, se dejara sin valor ni efecto el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, y en su lugar se ordena:

1. Como quiera que con la contestación de la demanda no se allega poder otorgado a la abogada para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la demandada, se inadmite la contestación y se otorga el término de cinco (5) días para que allegue el poder conforme corresponde.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 08 del 01 DE MARZO DE
2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
SECRETARIA

¹ Artículo 390, 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 21 numeral 7 ídem.